

Constancia Secretarial: El 8 de abril de 2021 ingresa en silencio el traslado del desistimiento de las pretensiones concedido en auto anterior, y con dictamen pericial.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2017-01080

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dado que la parte demandada dentro del término concedido en auto anterior no se opuso al desistimiento de la pretensión 8 de la parte actora conforme lo indicado en memorial visto a folio 300 del expediente, se acepta su desistimiento al tenor del numeral 4 del art. 316 del Código General del Proceso.

2. Conforme lo informado por el apoderado de la parte actora frente a la conducta a través de la cual la parte demandada se negó a facilitar la colaboración para la práctica del dictamen pericial, se hace necesario dar aplicación al numeral 3 del art. 44 del Código General del Proceso, sancionándolos con multas de cinco (05 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), dada la renuencia a acatar lo ordenado por el Juzgado.

En consecuencia, por Secretaría procédase a oficiar como corresponda al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 367 del Código General del Proceso.

3. Sin perjuicio de lo anterior y a fin de continuar el proceso, se hace necesario una vez más requerir a los demandados Harry Halston Osorio Bernal y Diana Paola Rodríguez Ávila para a efectos de que en los mismos términos realizados en auto del 9 de octubre de 2020, procedan a facilitar la colaboración a la parte actora para la recaudación del dictamen pericial

que pretende aportar al expediente so pena de aumentar la sanción aquí impuesta.

Para el efecto, se le concede a la parte actora 20 días para que realice los trámites de recaudo de la prueba e informe al Despacho sus resultados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8245660a0fe0e1a734239ee1b794c2521d1bf1eb9ba205bb413710da
901ec83c**

Documento generado en 25/08/2021 11:13:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>